

Incidente de desacato 2020-00224  
Accionante: Jackson Mena Córdoba  
Accionado: AXA Colpatria Seguros S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 25 de noviembre de 2020

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00224 00
ACCIONANTE	JACKSON MENA CÓRDOBA
ACCIONADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
AUTO	TERMINA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO

Dentro del presente incidente de desacato, la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., allegó escrito indicando que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 18 de junio de 2020, pues procedieron a dar respuesta de fondo el 23 de noviembre de 2020 a la petición elevada por el señor JACKSON MENA CÓRDOBA el pasado 4 de marzo, respuesta que fue enviada al correo electrónico [yiel106@hotmail.com](mailto:yiel106@hotmail.com), lo cual fue constatado con el accionante quien indicó que dicho correo pertenece a su abogado y que se comunicaría con él para corroborar tal información.

Pues bien, en lo que respecta al cumplimiento de los fallos de tutela, considera pertinente señalar esta judicatura que, tal y como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, el propósito principal del trámite incidental es buscar el cumplimiento de la orden de tutela, sin que la imposición de alguna sanción se constituya en el fin del mismo, precisamente el máximo órgano constitucional en Sentencia SU-34 de 2018 sobre el tema señaló lo siguiente:

**“INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad**

*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”*

También se ha señalado que la acción de tutela es carente de objeto cuando la orden impartida por el Juez de Tutela carece de efectividad ante la imposibilidad material de proteger los derechos fundamentales que se estiman vulnerados, ya sea porque se presente un hecho superado, como ocurre en el presente caso, un daño consumado, o un acaecimiento de una situación sobreviniente. Al respecto la Corte Constitucional señaló en Sentencia T-130 de 2018 lo siguiente:

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS NRO. 155 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA  
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 26 DE  
NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

Incidente de desacato 2020-00224  
Accionante: Jackson Mena Córdoba  
Accionado: AXA Colpatria Seguros S.A.

*“(i) Daño consumado: consiste en que, a partir de la vulneración ius-fundamental que venía ejecutándose, se ha consumado el daño o afectación que con la acción de tutela se pretendía evitar, de forma que ante la imposibilidad de hacer cesar la vulneración o impedir que se concrete el peligro, no es factible que el juez de tutela dé una orden al respecto[5]. Así las cosas, el daño consumado supone que no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete un peligro y, por ello, tan solo es procedente el resarcimiento del daño originado por la violación del derecho. En este escenario, esto es, con el fin de obtener una reparación económica, entiende la Corte que la acción de tutela resulta -por regla general- improcedente, cuando al momento de la interposición de la acción de tutela el daño ya está consumado<sup>6</sup>.*

*“(ii) Hecho superado: comprende el supuesto de hecho en el que, entre el momento en que se interpone la demanda de amparo y el fallo, se evidencia que, como producto del obrar de la entidad accionada, se eliminó la vulneración a los derechos fundamentales del actor[7], esto es, tuvo lugar la conducta solicitada (ya sea por acción o abstención) y, por tanto, se superó la afectación y resulta inocua cualquier intervención que pueda realizar el juez de tutela para lograr la protección de unos derechos que, en la actualidad, la accionada ha dejado de desconocer (regulada en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991<sup>8</sup>.*

*“(iii) Acaecimiento de una situación sobreviniente:[9] es en aquellos casos en que como producto del acaecimiento de una situación sobreviniente que no tiene origen en el obrar de la entidad accionada la vulneración predicada ya no tiene lugar, ya sea porque el actor mismo asumió la carga que no le correspondía, o porque a raíz de dicha situación, perdió interés en el resultado de la litis.”*

De lo anterior, puede este despacho concluir que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dio cumplimiento al fallo de tutela del 18 de junio de 2020, en la medida en que procedieron a dar respuesta de fondo a la solicitud elevada por el señor JACKSON MENA CÓRDOBA el pasado 4 de marzo de 2020, allegándola al correo [yiel106@hotmail.com](mailto:yiel106@hotmail.com), el cual fue suministrado en el escrito de tutela y fue el que este despacho ordenó expresamente que se allegara tal respuesta, y se demuestra que la accionada aportó la contestación del presente incidente con lo que se verifica entonces el efectivo cumplimiento a lo ordenado, además en comunicación telefónica, manifestó el accionante que dicho correo pertenece a su apoderado judicial.

Así las cosas y dando aplicación a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, se ordena la TERMINACIÓN del incidente de desacato promovido por JACKSON MENA CÓRDOBA, con C.C. 11.810.437 en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., así como el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Yes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00224  
Accionante: Jackson Mena Córdoba  
Accionado: AXA Colpatria Seguros S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 25 de noviembre de 2020

Oficio Nro. 645

Señores:  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Señor:  
JACKSON MENA CÓRDOBA  
[yiel106@hotmail.com](mailto:yiel106@hotmail.com)  
[pedroq1990@hotmail.com](mailto:pedroq1990@hotmail.com)

ASUNTO: TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE INCIDENTE DE DESACATO.

Les informo que dentro de la acción de tutela que conociere este Despacho Judicial bajo radicado 2020-00224, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de JACKSON MENA CÓRDOBA con C.C. 11.810.437 en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se dispuso DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato, y el ARCHIVO de las presentes diligencias, al verificarse el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de junio de 2020.

Atentamente,

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA  
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL 2326110 - MEDELLÍN

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR

